

RESOLUCIÓN No. 003-CCPDFO-2024

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 números 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que *“el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: ”*(...) 3. *Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...)* 8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...)*”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 3 literal b), garantiza que *“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”*.

Que, el artículo 70 de la Constitución dispone que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”*

Que, el artículo ibidem, de la CRE, en su numeral 4, determina el *“derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225 sobre el sector público inciso cuarto, determina: *“Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 ordena que instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República señala que: *“las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 7 literal g) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para), de la cual el Ecuador es parte, establece que: *“Los Estados condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...)establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces(...)”*

Que, el artículo 8 literal d) de la Convención Belém Do Para, señala que: *“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados:(...)”*

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo o letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, la recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, sobre la CEDAW, en su recomendación III Obligaciones de los Estados partes en relación con la violencia por razón de género contra la mujer, determina: *“La violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 y, por lo tanto, afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud*

de la Convención. El artículo 2 establece que la obligación general de los Estados partes consiste en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género contra la mujer. Se trata de una obligación de carácter inmediato; las demoras no se pueden justificar por ningún motivo, ya sea económico, cultural o religioso. En la recomendación general n.º 19 se indica que, con respecto a la violencia por razón de género contra la mujer, la obligación se compone de dos aspectos de la responsabilidad del Estado por dicha violencia, la resultante de los actos u omisiones del Estado parte o de sus agentes, por un lado, y la de los agentes no estatales, por el otro”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 233, señala: *“Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar (...) su plan operativo anual”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 598, señala: *“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. (...)”;*

Que, la OM-025-2020 Del sistema descentralizado de protección de integral de derechos, en su artículo 7 señala sobre la naturaleza jurídica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana *“(...) goza de personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa y financiera (...)”;*

Que, la OM-025-2020 Del sistema descentralizado de protección de integral de derechos, en su artículo 20 señala, sobre la sesión ordinaria *“El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, sesionará ordinariamente cada cuatro meses (...)”;*
Que, según el Acta de Sesión Ordinaria 01-2024 de martes 30 de abril de 2024, en cumplimiento con las solemnidades, se instaló la sesión ordinaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana con 11 miembros.

Que, según el Acta de Sesión Ordinaria 01-2024 de martes 30 de abril de 2024, en sesión y cumpliendo todas las solemnidades, se trató según el orden del día: *“3. Aprobación de componentes de la política para prevenir y erradicar la violencia de género en el cantón Francisco de Orellana”*

Que, según el Acta de Sesión Ordinaria 01-2024, de martes 30 de abril de 2024, se discute sobre los instrumentos presentados, esto es el proyecto del centro de atención a víctimas de violencia, el modelo de gestión de dicho centro y la necesidad de la elaboración de metodologías para la prevención y capacitación en temas de violencia de género.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar los componentes de la política para prevenir y erradicar la violencia de género en el cantón Francisco de Orellana, contenidos en los documentos anexados y discutidos en la presente sesión, esto es Proyecto de Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, Consultoría para prevención y capacitación y modelo de gestión para el centro de atención.

Artículo 2: Aprobar los componentes del Centro para la Atención de Víctimas de Violencia basada en Género: socialización de cambios al Proyecto y aprobación del modelo de gestión del Centro para la Atención de Víctimas de Violencia basada en Género.

Artículo 3: Conocimiento y aprobación de los componentes de la Política para prevenir y erradicar la violencia de género que deben ser realizado para el efectivo funcionamiento del Centro de Atención de Víctimas de Violencia basada en género y que deberán ser desarrollados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, en el año 2024, y gestión de recursos para su ejecución.

Artículo 4: Disponer a la Secretaria Ejecutiva que realice todas las gestiones administrativas necesarias para la ejecución de lo resuelto por el pleno de este Consejo, así como, se de inicio a todos los procesos de contratación pública para la ejecución de lo resuelto.

Dado en Francisco de Orellana, en la oficina del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana, a los 08 días del mes de mayo del 2024.



Sr. Oyember Caicedo

Vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana

RAZÓN: La presente resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Francisco de Orellana en Sesión Ordinaria el 30 de abril de 2024. **LO CERTIFICO. –**



Ab. Tamia Camila Goyes Guerrero
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COCAPRODE